

ACUERDO No. 020/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía **ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE)**, mediante oficio No. EC.P.AIRLINE-2019-M-002 de 08 de abril de 2019, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-3287-E, solicitó un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los siguientes términos:

Rutas y frecuencias:

- Manta-Quito-Manta, doce (12) frecuencias semanales;
- Quito-Guayaquil-Quito, catorce (14) frecuencias semanales;
- Quito-Cuenca-Quito, doce (12) frecuencias semanales.

Equipo de vuelo:

ECEQUATOR AIRLINE S.A. propone utilizar aeronaves BOEING B-737, Tipo 700, que serán adquiridas bajo el sistema de compra.

Base principal de operaciones:

La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea estará ubicada en el Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta;

QUE, en forma previa a admitir a trámite la solicitud presentada, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0047-O de 17 de abril de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), la presentación de los requisitos previstos en los literales d) y f) del artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, requerimiento que fue atendido por la solicitante a través de oficio No. EC.P.AIRLINE-2019-M-005 de 24 de abril de 2019, ingresado el mismo día en la DGAC con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2019-3884-E;

QUE, mediante Extracto de 02 de mayo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil admitió a trámite la solicitud de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), estableciendo el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las personas naturales y jurídicas que se sientan afectados por la petición presenten su oposición, con sustento en el literal d) del Art. 45 del Reglamento de la materia;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0096-M de 06 de mayo de 2019, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC, la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE) en la página web de esa entidad; y, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0097-M de 06 de mayo de 2019, el Secretario del CNAC requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la solicitud de la mencionada compañía;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0060-M de 06 de mayo de 2019, el Secretario del CNAC remitió a la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), el extracto de la solicitud para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, a través de oficio Nro. EC.P.AIRLINE-2019-M-008 de 13 de mayo de 2019, ingresado en la DGAC el mismo día con registro Nro. DGAC-AB-2019-4584-E, la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE) remitió el ejemplar del extracto publicado en el Diario La Hora, el día sábado 11 de mayo de 2019;

QUE, mediante memorando No. DGAC-SX-2019-1071-M de 16 de mayo de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica envió el informe unificado técnico económico de la DICA; y, con memorando No. DGAC-AE-2019-0788-M de 21 de mayo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe respecto de la solicitud de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE);

QUE, considerando que dentro del informe técnico económico presentado por la DICA a través de memorando No. DGAC-SX-2019-1071-M de 16 de mayo de 2019, las estadísticas de los coeficientes de ocupación de las rutas analizadas, en lo que respecta al año 2019 correspondían únicamente a los meses de enero y febrero, la Prosecretaría del CNAC mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0118-M de 23 de mayo del 2019 solicitó se actualice esa información hasta fines de abril de 2019. Este requerimiento fue atendido por el señor Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC con memorando Nro. DGAC-OX-2019-1139-M de 27 de mayo de 2019;

QUE, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-021-I de 7 de junio de 2019 de la Secretaría del CNAC, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto No. 1 del Orden del Día de la sesión ordinaria No. 05/2019 de 13 de junio de 2019, luego del estudio y análisis, dentro del cual se consideró que es importante el ingreso de un tercer operador en la ruta Manta – Quito y viceversa, por todas las inversiones que se están realizando en el aeropuerto de Manta, y porque garantiza la conectividad aérea, el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2019-021-I de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar a la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las rutas: Manta-Quito-Manta, doce (12) frecuencias semanales; Quito-Guayaquil-Quito, catorce (14) frecuencias semanales; y, Quito-Cuenca-Quito, doce (12) frecuencias semanales; y, 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

QUE el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho al debido proceso y seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, la solicitud de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el inciso segundo del Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 44 y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06

de julio de 2017, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR el permiso de operación a la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Manta – Quito - Manta, doce (12) frecuencias semanales;
- Quito – Guayaquil - Quito, catorce (14) frecuencias semanales;
- Quito – Cuenca - Quito, doce (12) frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, a los dieciocho meses de otorgado el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1, letra a), de la Resolución Nro. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia previa de Interesados a la compañía, de conformidad con el Artículo 5 de la misma Resolución.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo:

BOEING B-737, Tipo 700, que serán adquiridas bajo el sistema de compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea estará ubicada en el Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo, equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación et

al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del Artículo 1 de este acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra constituida en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- En caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4, 5 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficacia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del

presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 19 JUN 2019.



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

H.L.



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.
SRC.

En Quito, D.M., a 20 JUN 2019 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 020/2019 a la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE) mediante boleta depositada en el casillero judicial Nro. 2512 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito; y, a los correos electrónicos: pespinosa@ecplusair.com; patoesle@yahoo.com; y, dguzmancruz@hotmail.com.-
CERTIFICO:



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL